



**Energía**  
Secretaría de Energía



**CENACE**  
CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA



**Dirección General**

Jefatura de Unidad de Transparencia

**Oficio No. CENACE/DG-JUT/156/2026**

Ciudad de México, a 27 de abril de 2026

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información con folio  
341002600005526.

**Estimada persona solicitante:**

Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 341002600005526, ingresada el 13 de abril de 2026, por el Sistema Electrónico SISA 2.0, mediante la cual requirió:

***"Descripción de la solicitud:** Se solicita se proporcionen los datos de los porcentajes promedio de pérdidas técnicas y pérdidas no técnicas para todas las divisiones de distribución de acuerdo con las divisiones que emplea la CFE considerados en la liquidaciones del mercado eléctrico mayorista correspondientes a las compras de entrega física para centros de carga indirectamente modelados en niveles de media tensión.*

***Datos complementarios:** Pérdidas técnicas Anexo E de la Comisión Reguladora de Energía"*  
(Sic)

Con fundamento en los artículos 1, 2, 41, fracciones II, IV y V, 123, 125, 127, 128, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Jefatura de Unidad de Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

Del contenido transcrito se identifica que el particular solicita información correspondientes a pérdidas técnicas y pérdidas no técnicas en las Redes Generales de Distribución. Por lo anterior, se confirma que habiéndose agotado una búsqueda amplia, exhaustiva, razonable y con criterio amplio de los archivos físicos y digitales que obran en la Jefatura de Unidad de Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, **no se localizó expresión documental en la que se advierta un informe que contenga los porcentajes promedio de pérdidas técnicas y pérdidas no técnicas para todas las divisiones de distribución considerados en la liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista**, en la inteligencia que no existe disposición normativa que constriña a este Organismo Público Descentralizado a contar con la información en los términos que la requiere la persona solicitante.

Ahora bien, con relación a los porcentajes de pérdidas técnicas y pérdidas no técnicas considerados en la liquidación del mercado eléctrico mayorista para centros de carga, resulta menester retomar lo previsto, específicamente, en el capítulo 7, apartados 7.2 "Asignación de Pérdidas Técnicas reconocidas por la CRE a los Centros de Carga conectados a las RGD" y 7.3 "Asignación de Pérdidas No Técnicas, reconocidas por la CRE, a los





Oficio No. CENACE/DG-JUT/156/2026

*Centros de Carga conectados a las RGD*" del Manual de Medición para Liquidaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2018. En este dispositivo normativo se incluyen las formulaciones con las que **CENACE calculará la energía correspondiente a las Pérdidas Técnicas y las Pérdidas no Técnicas reconocidas en las RGD, tomando en consideración los porcentajes establecidos en el Anexo D del acuerdo A/074/2015 "ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS TARIFAS QUE APLICARÁ LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN"**, por lo que se sugiere al particular a revisar la normatividad indicada.

En este sentido, el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

**En caso de inconformidad:** Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante la Autoridad garante federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**Laura Cecilia Olivera Salazar**  
Jefa de Unidad de Transparencia

*Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.*

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino.-** Director General del CENACE.- Para su conocimiento.

